

Santa Marta, 8 de abril de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**SANTA MARTA**

**RAD: 2021-00020**

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

-No se cumple con el requisito dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto en el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.

-No se cumple con el requisito previsto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

-No resulta clara la naturaleza del proceso que pretende promover la parte demandante, pues en el encabezado de su demanda y los demás escritos señala que se trata de un proceso monitorio, sin embargo, en las pretensiones y en el poder indica que es un proceso ejecutivo.

-De tratarse de un proceso monitorio, no acreditó haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para los procesos declarativos, conforme lo exige el numeral 7 del art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

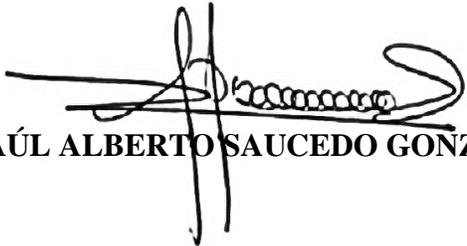
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <b>09 de Abril de 2021</b> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>040</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  <b>PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA</b> SECRETARIO
--